

63.390/08. **Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias por la que se somete a información pública el documento «Cambio de Ubicación del Enlace de El Llanón. Clave: 12-O-4960.A. Tramo: Salas-La Espina (1.ª calzada)».**

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 22 de octubre de 2008, ha aprobado provisionalmente el documento «Cambio de Ubicación del Enlace de El Llanón», y ha ordenado que se someta a información pública.

Para ejecutar la mencionada Resolución, y en cumplimiento de los artículos 10 de la Ley 25/1988, de 19 de julio, de Carreteras (Boletín Oficial del Estado del 30) y concordantes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 23), se somete el documento a información pública durante treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El documento podrá ser consultado, en horas de oficina, en la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, con sede en Oviedo, Plaza de España, tres, así como en el Ayuntamiento de Salas, a fin de que en el plazo indicado cualquier persona o entidad pueda presentar las alegaciones y observaciones que estime convenientes relativas al objeto y finalidad de la información pública.

Oviedo, 28 de octubre de 2008.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias. Ignacio García-Arango Cienfuegos-Jovellanos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

62.032/08. **Resolución de 1 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la ampliación de la posición A-04 del gasoducto Serrablo-Zaragoza, ubicada en el término municipal de Alcalá de Gurrea, en la provincia de Huesca, así como la instalación de una estación de regulación y medida del tipo G-160.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero de 1981), otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto Serrablo-Zaragoza y del ramal Huesca-Barbastro-Monzón.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de marzo de 1981 (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo de 1981), se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Serrablo Zaragoza», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 22 de diciembre de 1980, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la ampliación de las instalaciones correspondientes a la posición A-04, del gasoducto Serrablo-Zaragoza, así como para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-160, en dicha posición A-04 del citado gasoducto, ubicada en el término municipal de Alcalá de Gurrea, en la provincia de Huesca.

La ampliación de la posición A-04 del gasoducto y la instalación en la misma de la citada estación de regulación y de medida, como instalación complementaria del gasoducto Serrablo-Zaragoza, resultan necesarias con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas na-

tural con origen en la citada posición de línea del gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como el proyecto de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a diversos organismos y entidades, en la provincia de Huesca, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, ha emitido informe sobre el expediente relativo al proyecto de construcción de la ampliación de las instalaciones de la posición A-04 del gasoducto y a la instalación, en la misma, de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-160, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones, así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, solicitadas por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 22 de diciembre de 1980, sobre concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto Serrablo-Zaragoza y del ramal Huesca-Barbastro-Monzón.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de la posición denominada A-04, del gasoducto Serrablo-Zaragoza, y para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, en la misma, del tipo denominado G-160, con presiones de 72 bar relativos a la entrada y 16 bar relativos en la entrega, en el término municipal de Alcalá de Gurrea, en la provincia Huesca.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto Serrablo-Zaragoza, y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo y aplicación de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometi-

das de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980, sobre construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza y del ramal Huesca-Barbastro-Monzón; y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anejo al gasoducto Serrablo-Zaragoza. Ampliación de la Posición A-04 para un P. E. G. N. con E.R.M. G-160 (72/16). (Término Municipal de Alcalá de Gurrea, provincia de Huesca). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la posición A-04 para un P. E. G. N. y de la estación de regulación y medida (E. R. M.), previstas en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación.

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Serrablo-Zaragoza, en la posición A-04, en el término municipal de Alcalá de Gurrea, en la provincia de Huesca, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R. M. y para la habilitación de un nuevo punto de entrega de gas natural.

La estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-160, tendrá como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito a través del nuevo punto de entrega de gas natural que deberá alimentarse a partir de dicha posición de seccionamiento y derivación del citado gasoducto.

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la regulación de la presión y la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La citada estación de regulación y medida, del tipo G-160, tendrá capacidad para un caudal máximo de 4.728 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal de gas.

En la citada posición A-04 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledetector y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de

Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la

Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

61.814/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativo al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia derivado del proyecto de abastecimiento a la futura mancomunidad de los núcleos colindantes con los Embalses de Entrepeñas y Buendía (Guadalajara y Cuenca). Fase I. Expediente: 08SG0197/NB.*

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su artículo 36.5, declara de interés general determinadas obras hidráulicas, figurando en el Anexo II, las obras de abastecimiento a los municipios del entorno de Entrepeñas y pequeños núcleos de Guadalajara. Estas obras llevan implícita la declaración de utilidad pública a los efectos del artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Así mismo, el Real Decreto-Ley 9/2007, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas, declara la urgente necesidad de ocupación, a los efectos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de los terrenos afectados por las obras de Abastecimiento a la futura Mancomunidad aguas de los núcleos colindantes con los embalses de Entrepeñas y Buendía (Cuenca y Guadalajara).

Con fecha 8 de marzo de 2006 se cierra, mediante Resolución dictada por la Presidencia de este Organismo, el trámite de información pública del proyecto, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo ello, esta Presidencia, en virtud del artículo 17 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la última de las publicaciones aludidas en el citado artículo para que todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados. Dicha relación de bienes y derechos afectados podrá examinarse, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el mismo

Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas la Avenida de Portugal, 81, 28071 Madrid, así como en las dependencias del Ayuntamiento que más adelante se relaciona.

Al mismo tiempo, y en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Presidencia ha resuelto proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados, al objeto del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y si procediera, las de ocupación definitiva, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso. Dicho levantamiento, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Peralveche de la provincia de Guadalajara el día 16 de diciembre de 2008.

Además de la exposición de la relación de bienes y derechos afectados en las dependencias del Ayuntamiento anteriormente referenciado, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y en formato resumen, en dos diarios de la Provincia de Guadalajara.

La publicación tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, en su caso, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de los bienes y derechos afectados de mutuo acuerdo.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 23 de octubre de 2008.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Márquez.

### ANEXO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DEL «PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA)

#### FASE I

#### Término municipal de Peralveche

Finca	Pol.	Par.	Titular	Expro — P (m <sup>2</sup> )	Serv. — (m <sup>2</sup> )	O. Temp. — (m <sup>2</sup> )	Cultivo	Fecha	Hora
01-001	504	6	Ayuntamiento Peralveche.	156			Pinar maderable.	16/12/2008	9:30
01-002	504	8	García Ramos, José Antonio.	7.384	634	2.282	Labor o labradío secano.	16/12/2008	10:30
01-003	504	9	Viana Gil, Máximo	12.006	108	267	Labor o labradío secano.	16/12/2008	12:30
01-004	504	10	Viana Gil, María Rosario.	12.427	—	—	Labor o labradío secano.	16/12/2008	12:00
01-005	504	11	Viana Gil, María Rosa.	11.509	—	—	Monte bajo	16/12/2008	11:30
01-006	504	12	Blanco Viana, Alfredo	4.876	214	423	Labor o labradío secano.	16/12/2008	10:00
01-007	504	13	Saiz Saiz, Ricardo.	775	233	691	Labor o labradío secano.	16/12/2008	11:00
01-009	504	15	Saiz Blanco, Demetrio.	1.424	170	715	Labor o labradío secano.	16/12/2008	11:00
01-010	504	16	Ayuntamiento Peralveche.	1.137	2	135	Monte bajo.	16/12/2008	9:30
01-011	504	17	Ayuntamiento Peralveche.	—	8	84	Monte bajo.	16/12/2008	9:30
01-012	504	18	Ayuntamiento Peralveche.	884	1.441	4.461	Monte bajo.	16/12/2008	9:30
01-013	504	5.030	Ayuntamiento Peralveche.	3.703	10.420	36.448	Pinar maderable.	16/12/2008	9:30